

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Huépac, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, misma

que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA
JUSTIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021**

PARA EL CÁLCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMÓ COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE DE 2020 Y CON UN DECREMENTO DEL 4.5%. A EXCEPCION DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS.

1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ESTAMOS CONSIDERANDO DEJAR VIGENTE LA PARTIDA YA QUE EN OCASIONES VISITAN A LA COMUNIDAD CARAVANAS CON ESPECTACULOS DE CIRCO O ALGUN OTRA COMPAÑÍA QUE OFRECEN EVENTOS PUBLICOS Y SE LES COBRA POR EL EVENTO, PERO EN ESTE EJERCICIO NO SE HABIA REQUERIDO AL MES DE SEPTIEMBRE.

1201 IMPUESTO PREDIAL

EL IMPUESTO PROPUESTO PARA RECAUDAR EL PROXIMO EJERCICIO SE CONSIDERO EN BASE AL MONTO FACTURADO POR UN APROXIMADO DEL 70% COMO ESTIMADO A RECAUDAR, EN ESTE EJERCICIO NO FUE MUY BUENA LA RECAUDACION, PERO SE LLEVARÁN A CABO VARIAS ESTRATEGIAS DE RECAUDACION PARA INCENTIVAR A LA SOCIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

4302 AGUA POTABLE

A PESAR DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION, ENVIO DE ESTADOS DE CUENTA A LOS CONTRIBUYENTES, RECIBOS CON EL COBRO DE SU CUOTA MENSUAL, NO HEMOS PODIDO OBTENER LA CAPTACION E INGRESOS PREVISTA EN NUESTRA LEY DE INGRESOS, PERO EN ESTE EJERCICIO DEBIDO A LA PANDEMIA HA SIDO OTRA CAUSA PARA LA NO RECAUDACION DE ESTE DERECHO, POR LO QUE PARA EL PROXIMO EJERCICIO HABREMOS DE INTENSIFICAR LA RECAUDACION TANTO POR

PROMOCION AL CUIDADO DEL AGUA COMO POR CAMPAÑAS DE COBRO, PREVIENDO TAMBIEN EL CORTE DEL SERVICIO A LOS MOROSOS, ESPERANDO CON ELLO TENER UNA MEJOR RECAUDACION, Y EL IMPORTE PRESUPUESTADO CORRESPONDE A EL 70 % DE LA FACTURACION Y LA TARIFA ES POR CUOTA FIJA POR TOMA.

4305 RASTROS

DEROGAMOS ESTA PARTIDA DEBIDO A QUE NO ESTA EN FUNCIONAMIENTO EL RASTRO MUNICIPAL, YA QUE LOS CARNICEROS DE LA COMUNIDAD, SE FUERON A PONER SU NEGOCIO A OTRO PUEBLO YA QUE AQUÍ HAY MUY POCA DEMANDA, YA QUE EN LOS COMERCIOS LOCALES TIENEN CARNE CLASIFICADA Y TAMBIEN VIENEN DE OTROS PUEBLOS A VENDER LA CARNE A LA POBLACION.

4308 TRÁNSITO

CONSIDERAMOS DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA YA QUE EN OCASIONES SE PRESENTAN A SOLICITAR ESTOS SERVICIOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD, YA QUE EN NUESTRO MUNICIPIO SE ENCUENTRA LA AGENCIA FISCAL REGIONAL Y AL VENIR A SOLICITAR SUS LICENCIAS Y/O PERMISOS Y SI NO TRAEN EL TRAMITE LO SOLICITEN EN NUESTRO MUNICIPIO.

4310 DESARROLLO URBANO

CONSIDERAMOS DEJAR ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS DE CONOCIMIENTO QUE SE HARAN ALGUNA CONSTRUCCIONES DE IMPORTANCIA POR COMPAÑIAS MINERAS POR LO QUE SE PUEDE DAR EL CASO DEL COBRO DE LOS MISMOS, ASI COMO TAMBIEN SE REALIZAN FUSIONES Y SUBDIVISIONES DE LOTES Y/O RELOTIFICACIONES.

4313 POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

SE DEJA ABIERTA POR LA POSIBILIDAD DE UNA APERTURA DE TIENDA DE SERVICIO QUE POR PLATICAS EN LA COMUNIDAD EXISTE EN TRAMITE UNA NUEVA APERTURA DE ESTE TIPO DE ESTABLECIMIENTO.

4314 POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)

SE DEROGO LA PARTIDA POR LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

4317 POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)

SE DEROGO LA PARTIDA DEBIDO A QUE NO HAN PRESENTADO EL CASO DE ESTE TIPO DE INGRESO Y EL CABILDO CONSIDERO QUE SI SE DIERA EL CASO SE HARIA DE MANERA GRATUITA COMO SERVICIO A LA COMUNIDAD.

4318 OTROS SERVICIOS

SE CONTEMPLA ESTA PARTIDA PORQUE SOLICITAN ESTE TIPO DE SERVICIOS, Y SE PRETENDE OBTENER UN INGRESO POR ELLOS, SOLO QUE EN ESTE EJERCICIO SE HAN OTORGADO DE MANERA GRATUITA.

5112 SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS A PARTICULARES

CONSIDERAMOS OBTENER INGRESO POR ESTE CONCEPTO YA QUE PONDREMOS EN LA BIBLIOTECA PUBLICA UN EQUIPO DE COMPUTO CON IMPRESORA PARA QUE IMPRIMAN LOS ESTUDIANTES SUS TAREAS Y SE LES CORA UNA CUOTA MODICA POR LA QUE SE OBTIENE UN PEQUEÑO RECURSO.

6105 DONATIVOS

EN ESTE EJERCICIO OBTUVIMOS MUY BUENA CAPTACION POR ESTE CONCEPTO DE INGRESOS, DEBIDO A LAS GESTIONES REALIZADAS CON LA MINA SANTA ELENA Y DICHOS DONATIVOS FUERON COMO APOYO A LA COMUNIDAD EN LA EPOCA DE PANDEMIA ASI COMO DONATIVOS GESTIONADOS CON LA COMUNIDAD ESPERANDO SEGUIR CON DICHAS GESTIONES Y APOYOS PARA EL PROXIMO EJERCICIO.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

SE PRETENDE EL PROXIMO EJERCICIO OBTENER UTILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE LAS FIESTAS REGIONALES, ESTE AÑO DEBIDO A LA PANDEMIA DICHO EVENTO NO SE LLEVO A CABO.

6203 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

EXISTE LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS VEHICULOS Y ARTICULOS CHATARRA QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA LA APERTURA DE ESTA PARTIDA.

6204 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

EXISTE LA POSIBILIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA LA APERTURA DE ESTA PARTIDA.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2021, en relación con las establecidas para 2020.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el Ayuntamiento de Huépac pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente,

quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Huépac, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4°.- El impuesto predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”.

Artículo 5°.- Este Impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Limite Inferior al Millar	
Limite Inferior		Limite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	55.52	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	55.52	0.8092
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	83.89	1.3072
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	173.29	1.6552
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	364.59	1.6569
\$ 441.864.01		En adelante	666.00	1.6581

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Valor Catastral		
Límite Inferior	Límite Superior	Tasa

\$	0.01	A	\$	21,902.30	\$55.52	Cuota Mínima
\$	21,902.30	A	\$	25,620.00	2.534624	Al Millar
\$	25,620.01			en adelante	3.263967	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.122225112
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.972270473
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.962975971
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.993383912
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.990534855
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.536576327
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.949206338
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.307292316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Limite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$39.960.35	55.52	Cuota Mínima
\$39.960.36	A	\$101.250.00	1.3892	Al Millar
\$101.250.01	A	\$202.500.00	1.5136	Al Millar
\$202.500.01	A	\$6.250.00	1.6644	Al Millar
\$506.250.01	A	\$1.012.500.00	1.7889	Al Millar
\$1.012.500.01	A	\$1.518.750.00	1.8298	Al Millar
\$1.518.750.01	A	\$2.025.000.00	1.8576	Al Millar
\$2.025.000.01		En adelante	2.1329	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 55.52 (cincuenta y cinco pesos cincuenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de éste impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles,

plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 9º.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N° 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Huépac, Sonora, es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes:

I.- Cuotas Mensuales por servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$65.00	\$85.00

De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 12.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente. 6

SECCIÓN III TRÁNSITO

Artículo 13.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

- a) Exámen para la obtención de licencias 8
- b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años 7
y menores de 18.

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 14.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | \$742.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la Subdivisión: | \$742.00 |
| c) Por relotificación, por cada lote: | \$742.00 |

Artículo 15.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 16.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.5% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3% al millar sobre el valor de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5% al millar sobre el valor de la obra;

d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6% al millar sobre el valor de la obra; y

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7% al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el Congreso del Estado.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 17.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Legalización de firmas	0.60
b) Expedición de certificados de residencia	0.60

SECCIÓN VI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 18.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y

expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

A) Tienda de Autoservicio	600
B) Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día	3

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 19.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	\$0.52 Por hoja
2.- Arrendamiento de Bienes Muebles e inmuebles	
Arrendamiento de camión de volteo	\$208.00 Por viaje
Arrendamiento retroexcavadora hora/Máquina	\$364.00
3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	\$364.00 cada una

Artículo 20.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 21.- El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 22.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Ley de Tránsito del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.

Artículo 25.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras,

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 26.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 27.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$153,391
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		12	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		123,710	
	1.- Recaudación anual	100,000		
	2.- Recuperación de rezagos	23,710		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		8,149	
1204	Impuesto predial ejidal		1,475	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		20,045	

	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	19,140	
	2.- Por impuesto predial del ejercicio actual	905	
4000	Derechos		\$213,610
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4302	Agua Potable y Alcantarillado		210,000
4307	Seguridad pública		1,273
	1.- Por policía auxiliar	1,273	
4308	Tránsito		240
	1.- Examen para la obtención de licencia	120	
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18	120	
4310	Desarrollo urbano		2,061
	1.- Por la expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	12	
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	2,037	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	12	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar		12

	licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		
	1.- Tienda de autoservicio	12	
4318	Otros Servicios		24
	1.- Expedición de certificados	12	
	2.- Legalización de firmas	12	
5000	Productos		\$45,552
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		43,866
5103	Utilidades, dividendos e intereses		528
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	528	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		12
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		1,146
6000	Aprovechamientos		\$44,134
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		14,134
6105	Donativos		10,000

6114	Aprovechamientos diversos		10,000	
	1.- Fiestas regionales	10,000		
	Aprovechamientos			
6200	Patrimoniales		10,000	
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	5,000		
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	5,000		
8000	Participaciones y Aportaciones			\$11,581,573.93
8100	Participaciones			
8101	Fondo general de participaciones		6,326,613.21	
8102	Fondo de fomento municipal		2,330,109.94	
8103	Participaciones estatales		145,410.67	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		35,972.39	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos Participación de Premios y		58,279.01	
8107	Loterías		0	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		22,621.54	

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,561,138.90	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	87,060.64	
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	53,178.57	
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles, Art. 126 LIRS	18,027.95	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	675,415.51	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	267,745.60	
8300	Convenios		1,000,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,000,000	
	Transferencias,		
9000	Asignaciones y Otras Ayudas		
9300	Subsidios y Subvenciones		390,096
9305	Apoyos provenientes de aportaciones Federales o Estatales	390,096	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$13,428,356.93

Artículo 28.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe de \$13,428,356.93

(SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2021.

Artículo 30.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 31.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá publicar en su página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2021.

Artículo 32.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 33.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 35.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades

Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 36. Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 19 de diciembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA